Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá

Ref. **LIQUIDACION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante. **Flaminio Andres Cartagena**
Demandada. **Angelica Ortiz Lozano**
Radicación. **2021-00053-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No.77

Puerto Rico Caquetá, cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de ciertos requisitos que dan lugar a su respectiva inadmisión:

1. No se aportó la constancia de haber remitido copia de la demanda a la señora ANGELICA ORTIZ LOZANO conforme al Decreto 806 del 2020 en su artículo 6.

Conforme a lo anterior, ha de Inadmitirse la presente demanda de conformidad con lo estipulado por el Art. 90 C.G.P, con el fin de que se subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada si así no lo hiciere. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y disponer se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada. Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Dr. LEONTE CHAVARRO HURTADO como apoderado judicial del señor FLAMINIO ANDRES CARTAGENA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUERTO RICO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a74fb953322a55b316e6bc50c4373960832356e8c97602d1f49f837cfbc6e50a
Documento generado en 05/03/2021 09:36:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica